

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 09 de octubre de 2018, los CC. Diputados Juan Carlos Matutino Manzanera, Marie Elena González Rivera, David Ramos Zepeda, José Luis Rocha Medina y José Antonio Ocho Rodríguez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron Iniciativa de Decreto que contiene **REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DURANGO**, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Gabriela Hernández López, Sandra Luz Reyes Rodríguez; Presidente, Secretarios y Vocales respectivamente, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso en fecha 09 de octubre de 2018, misma, que tiene como propósito, establecer la protección superior de niñas, niños y adolescentes, garantizando de manera plena sus derechos.

SEGUNDO. - Después del análisis a fondo de dicha propuesta, concluimos que siguiendo el criterio que alude la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su acertado estudio respecto al tema, concordamos en afirmar que tanto los niños, las niñas y los adolescentes, constituyen un grupo humano en condiciones de vulnerabilidad que enfrenta situaciones de desigualdad y discriminación estructural por razones históricas y sociales, para ello es preciso recurrir al principio de igualdad

para entender la situación del menor de edad; sin embargo, no a su vertiente individualista y descontextualizada de la situación de cada individuo que, a su vez, refleja el “principio de igualdad de trato en igualdad de circunstancias”. Según este último principio, los tratos diferenciados, en sí mismos, no son contrarios al derecho a la igualdad y a la no discriminación, salvo cuando tienen como objetivo vulnerar los derechos de un grupo diferenciado, es decir, cuando no es posible superar el test de razonabilidad. Esto es, que hay que acudir dicho principio desde la vertiente en la cual se le contextualiza con las circunstancias específicas de cada persona que la hacen estar sometida a ciertas prácticas o tratos sociales por pertenecer a un grupo determinado, desde una dimensión estructural ante la ley, lo cual no se relaciona con la irrazonabilidad (funcional o instrumental) del criterio elegido para realizar la distinción de trato, sino que entiende que lo que la igualdad ante la ley pretendiendo evitar la constitución y el establecimiento de grupos sometidos, excluidos o sojuzgados por otros grupos. Es decir, a un trato segregacionista y excluyente tendiente a consolidar una situación de grupo marginado. Ahora, la idea de igualdad como no sometimiento no se opone al ideal de no arbitrariedad que subyace a la idea de igualdad como no discriminación, sino que lo concibe como insuficiente o incompleto.

TERCERO. – Al constatar que niños, niñas y adolescentes constituyen un grupo humano vulnerable que se enfrenta a condiciones de desigualdad y discriminación estructural, es considerarlos como sujetos plenos de derecho, pero que requieren medidas específicas de protección, distintas a las de los adultos, con el fin de que puedan desarrollar plenamente sus capacidades. Éste es el espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual claramente señala en su preámbulo:

“[...] toda persona tiene todos los derechos y libertades (...), sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (...) la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, (...) el niño, por su falta de madurez

física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento (...) para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad [y] (...) poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.”

Por otro lado, La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que los niños y las niñas, además de ser titulares de los derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, gozan de medidas especiales de protección que deben ser definidas según las circunstancias de cada caso concreto, y que dichas medidas “adquieren fundamental importancia debido a que se encuentran en una etapa crucial de su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social que impactará de alguna forma su proyecto de vida”. Por consiguiente, la violencia toma muchas formas y sus matices son infinitos. Las niñas los niños y los adolescentes, sufren las mismas formas de violencia que los adultos, con la gran distinción de que por su condición de menores de edad son mas vulnerables, es decir no se pueden defender, al ser físicamente inferiores, carecen de mecanismos administrativos y jurídicos, aunado que tienen que ser representados por algún adulto y a menudo familiar.

CUARTO. – Por tales motivos dilucidados en el punto antecesor, para los legisladores es un tema de suma importancia el intentar salvaguardar la protección y los derechos, buscando los mecanismos que nos ayuden a garantizar efectivamente el interés superior de los menores, estructurando un sistema legal que garantice plenamente esa protección a los niños niñas y adolescentes que rodean el entorno social en nuestro Estado, motivo por el cual se creo la Ley De La Procuraduría De Protección De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Durango,¹ publicada en el Periódico Oficial 70 de fecha 1 de septiembre de 2016 en el decreto 577, de la LXVII Legislatura,

¹ <http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/> Art. 1° de la LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

la cual tiene como finalidad sistematizar y establecer las bases de organización y atribuciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango; la cual tiene como objetivo garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, en coordinación con las dependencias de la administración pública Federal, Estatal y Municipal correspondientes, además los representará, protegerá y defenderá legalmente, privilegiando en todo momento los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango. Que al respecto de esta última fue publicada con antelación a la descrita supra líneas, en el Periódico Oficial 21 bis de fecha 12 de marzo de 2015 en el decreto 336, LXVI legislatura, la cual tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos;
- II. Garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Local y de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, y
- V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De igual manera, dicha Ley reconoce los derechos de las niñas, niños y adolescentes consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados

y Convenciones internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y que deberán aplicarse conjuntamente los mencionados ordenamientos y el Código Civil del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. - Habida cuenta de lo anterior, con el apoyo de herramientas jurídicas, en los entornos internacionales, nacionales y estatales, los legisladores hemos buscado la solución a esta situación que actualmente se vive en nuestra sociedad. Sin embargo, consideramos que la propuesta de reforma al código penal no apoya realmente al justiciable, ya que no contiene ningún elemento coercitivo, ello en razón a que quedan contempladas las consideraciones que se pretenden dentro los ordenamientos legales aludidos, en tal virtud se considera que es necesario buscar diversos mecanismos que coadyuven a garantizar efectivamente el interés superior de las niñas los niños y los adolescentes.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:



PRIMERO. - Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se desecha y se deja sin efecto la iniciativa presentada por los CC. Diputados señalados en el proemio del presente acuerdo.

SEGUNDO. - Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ
VOCAL

DIP. JUAN CRUZ SOTO RIVAS
VOCAL